

**VENTA DE MERCANCÍAS EN ALMACENES GENERALES**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 20-91**, Aprobado el 03 de Marzo de 1991

Publicado en La Gaceta No. 153 del 19 de Agosto de 1991

**EL VICE MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Considerando:**

Que las causas que permitieron la modalidad de venta de mercancías en Almacenes Generales de Depósito han sido superadas.

**Por Tanto:**

En uso de sus facultades,

**Acuerda:**

**Primero:** Las mercancías que se encuentran en los Almacenes Generales de Depósito deben estar de previo nacionalizadas para comercializarse en el mercado local.

**Segundo:** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las ventas que previa presentación de la correspondiente Franquicia Aduanera debidamente autorizada se efectúen a:

- Misiones y Funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular y de Organismos Internacionales acreditados en el país.

- Gobierno y sus Instituciones que por leyes especiales gozan de exoneración total o parcial de los derechos arancelarios e impuestos a la importación.

- Repatriados Nicaragüenses conforme Acuerdos Ministeriales Nos. 26-B y 7-91 del 23 de Julio de 1990 y 4 de Febrero de 1991, respectivamente, en lo referente a vehículos.

**Tercero:** Los Almacenes Generales de Depósito Públicos y Privados que ofrecen el servicio de almacenamiento temporal de mercancías extranjeras sin pagar derechos e impuestos de importación, continuarán funcionando bajo vigilancia y control de la Aduana conforme las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA).

**Cuarto:** El presente Acuerdo Ministerial deroga cualquier disposición que se le oponga, y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. Leonel Rodríguez. Vice-Ministro.